

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

> MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2813/2024			
Comisionada	Pleno:	Sentido: Desechamiento (por		
Ponente: MCNP	19 de junio de 2024	extemporáneo)		
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco		Folio de solicitud: 092075324001281		
Solicitud	Que la Alcaldía Xochimilco aclare cuales son las rejas perimetrales de Bosque Residencial del Sur que se retiraran.			
<respuesta< td=""><td colspan="4">El sujeto obligado, atendió la solicitud.</td></respuesta<>	El sujeto obligado, atendió la solicitud.			
Recurso	La solicitud de información pública no fue contestada por la unidad administrativa competente, transparencia la turno a la Dirección General de Obras, cuando no es de su competencia, solicito que se turne a la autoridad competente. Pues el hecho de que se desconozca el manual administrativo de su alcaldía me deja en estado de indefensión y puede ocasionar un daño irreversible.			
	Por lo que considero como una omisión de respuesta.			
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por ex	xtemporáneo.		
Palabras Clave:	Alcaldía, bienes del servicio público, desec	hamiento, extemporáneo.		



2

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2024

Ciudad de México, a 19 de junio de 2024.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2813/2024, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Xochimilco, en sesión pública este Instituto resuelve DESECHAR el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	4
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 13 de mayo de 2024 se tuvo por presentada la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075324001281.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2024

"Que la Alcaldía Xochimilco aclare cuales son las rejas perimetrales de Bosque Residencial del Sur que se retiraran..." (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada a través de "Copia simple" e indicó como medio para recibir notificaciones: "A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT".

II. Respuesta. El 20 de mayo de 2024, el sujeto obligado dio respuesta a través de sus unidades administrativas competentes.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 11 de junio de 2024, la persona hoy recurrente ingreso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad, mismo que se tuvo por presentado el mismo día.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2024

4

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona solicitante requirió información sobre bienes del servicio público.

El sujeto obligado, atendió la solicitud.

Inconforme la persona recurrente manifiesta que el sujeto obligado es competente para

atender la solicitud.

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte

que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos

en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del

artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del

expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo

conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el

DESECHAMIENTO del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior,

con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los

artículos 236 fracción I, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia;

mismos que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante

legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos



..."

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2024

establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
..."
"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;..."

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud" se advierte que la **solicitud de información se tuvo por presentada el 13 de mayo de 2024**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información Medio para recibir notificaciones: "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Por consiguiente, el sujeto obligado, dio respuesta el día **20 de mayo de 2024, a través del sistema electrónico**, atendiendo la solicitud mediante un oficio adjunto en la PNT.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2024

Como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Xochimilco	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	13/05/2024	Fecha Ifmite de respuesta:	24/05/2024
Folio:	092075324001281	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Processo	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	13/05/2024	Solicitante	-	
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	20/05/2024	Uni <mark>d</mark> ad de Transparencia	•	•

Asimismo, la persona recurrente con fecha 11 de junio de 2024, ingreso el presente recurso de revisión el cual se tuvo por presentado el mismo día, expresando sus razones y motivos de inconformidad, como se muestra a continuación:

"

Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2813/2024

Razón de la interposición

La solicitud de información pública, no fue contestada por la unidad administrativa competente, transparencia la turno a la Dirección General de Obras, cuando no es de su competencia, solicito que se turne a la autoridad competente. Pues el hecho de que se desconozca el manual administrativo de su alcaldía, me deja en estado de indefensión y puede ocasionar un daño irreversible. Por lo que considero como una omisión de respuesta.

Folio de la solicitud 092075324001281 Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición 11/06/2024 15:07:04 PM

Sujeto obligado Alcaldía Xochimilco

..." (Sic)



7

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2024

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión,15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, el sujeto obligado notificó su respuesta el día 21 de mayo de 2024, a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales corrieron del 16 de mayo de 2024 al 10 de junio de 2024, descontándose los días 25 y 26 de mayo de 2024 y los días 01, 02, 08 y 09 de junio de 2024 por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se ingresó mediante PNT el día 11 de junio de 2024, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto.



8

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2813/2024

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA